



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 21 (veintiuno)

Fecha de Publicación:

29 (veintinueve) de mayo del 2020

SUMARIO

1. **REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDAD MEDICA DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO JALISCO Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento del servicio de salud que comprende la atención médica preventiva, curativa y maternidad, rehabilitación física y mental, a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco, la que se proporciona en la Unidad de Servicios de Salud Municipal (S.S.M) como una unidad de “primer nivel de atención” de los servicios de salud, en cumplimiento de las Obligaciones de la Entidad Pública Municipal, que establece el Artículo 56 fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Asistencia Obstétrica.- Las acciones médicas que se proporcionan a las mujeres desde el momento en que los S.S.M conozcan de su estado de embarazo, así como su evolución, el parto y el puerperio;

II. Atención Hospitalaria.- El internamiento del paciente en estancia corta en la unidad médica de los S.S.M.

III. Atención Médica.- El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud;

IV. Atención Médica Ambulatoria.- El conjunto de servicios médicos que se proporcionan, en el establecimiento de los S.S.M con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren hospitalización;

V. Atención Médica al Adulto Mayor.- El conjunto de servicios de atención médica que se le proporcionan al adulto mayor;

VI. Beneficiarios.- Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco y sus familiares, siguientes:

a) El cónyuge o, a falta de este, el varón o la mujer con quien el trabajador(a) o pensionado(a) ha vivido como si fuera su cónyuge, durante los cinco años anteriores, o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio, y sea corroborado mediante dictamen de trabajo social adscrito a los SSM;

Si el trabajador o el pensionado tienen varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos últimos tendrá derecho a los servicios médicos;

b) Los hijos del trabajador menores de dieciséis años y solo hasta los veintidós años si demuestran continuar estudiando en instituciones de nivel de licenciatura, previa entrega de constancias de institución educativa avalada por la Secretaría de Educación;

c) Los hijos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, cuando presenten alguna discapacidad de origen congénito, y en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por los S.S.M y por los medios legales procedentes; y

d) El padre o la madre del trabajador que vivan en el hogar de éste y dependan económicamente del trabajador, lo que deberá ser corroborado por una trabajadora social mediante visita domiciliaria y dictamen.

VII. Carta de Consentimiento Bajo Información.- Documento escrito y firmado por el paciente o su familiar mediante el cual se acredita la aceptación, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, de procedimientos médicos, quirúrgicas, laboratoriales y manejo de información, por parte de los beneficiarios de los servicios de salud municipal y que autoriza al personal de salud a realizar acciones en beneficio de la salud de sus pacientes;

VIII. Consulta Externa Especializada.- A través de selección y convenio con médicos especialistas (sin conflicto de intereses), el Servicio Médico Municipal podrá derivar, mediante sistema de referencia y contrarreferencia, casos médicos que requieran intervención especializada preferentemente a través del Sistema Estatal de Salud. El médico consultante deberá establecer diagnóstico, tratamiento y medidas de rehabilitación o quirúrgicas que le sean autorizadas, considerando

preferentemente la prescripción de medicamentos del sector salud, debiendo considerar excepciones.

IV. Enfermedad.- La alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pudieran o no imposibilitar el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación;

X. Expediente Clínico.- El documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del paciente, con base a los diagnósticos emitidos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de rehabilitación;

XI. Interconsulta.- El procedimiento que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente, a solicitud del Médico Tratante;

XII. Licencia Médica Inicial.- El documento médico legal de carácter público que expide el Médico Tratante a favor del trabajador en las Unidades Médicas, utilizando los formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado;

XIII. Licencia Médica Subsecuente.- El documento médico legal que se expide al trabajador, posterior a la Licencia Médica Inicial, por continuar con la misma enfermedad.

XIV. Licencia Médica Retroactiva.- El documento médico legal que, con carácter inicial y subsecuente, **que** se expide al trabajador para amparar una incapacidad ocurrida en fecha anterior a aquélla en que **se** acude ante el médico tratante del Servicio de Salud Municipal;

XV. Maternidad.- El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia; derivado del análisis directo del DNA, para mejorar la calidad de la atención médica;

CAPÍTULO SEGUNDO

Comité Municipal de Salud.

ARTÍCULO 3.- Con fundamento en el Artículo 102 y 103 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco que establece: “Con sujeción a la Ley Orgánica Municipal, en cada Municipio, delegación o agencia podrá constituirse un consejo municipal o comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública”. Y “corresponderá a los Ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos.

Artículo 4.- El Comité Municipal de Salud estará integrado por los titulares de las instituciones públicas del sector salud, con presencia en el municipio; los titulares del gobierno municipal afines a los servicios básicos y estratégicos para la salud pública; los regidores titulares de las comisiones edilicias afines a la salud; los titulares de asociaciones médicas y organismos de la sociedad civil interesados en el tema de salud pública; así como ciudadanos que demuestren experiencia y deseen realizar aportaciones al Comité.

Como todos los Comités, estará presidido por el Presidente Municipal o la persona que el designe.

El Comité municipal de salud realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
- II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios, y
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los comités de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

CAPITULO TERCERO

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 5.- Los servicios médicos serán proporcionados en las instalaciones de los S.S.M que determina para este fin el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para acceder a los servicios de salud, los trabajadores deberán tramitar su vigencia en la oficina de la Coordinación General de Administración, de igual manera podrán afiliarse a los beneficiarios que por razón de este reglamento tengan derecho a recibir atención médica de primer nivel de atención. Con el documento que les acredite como beneficiarios del servicio, deberá tramitar su tarjeta de citas y control médico en el departamento que para ello asigne la Dirección de la Unidad.

ARTÍCULO 7.- Los horarios de atención serán en turno matutino de las 8:00 hrs. a las 14:00 hrs. Y turno vespertino de las 14:00 a las 20:00 hrs. Fuera de estos horarios se establecerán guardias para atención de emergencias y casos especiales.

ARTÍCULO 8.- Para otorgar consultas médicas, la Dirección General de Servicios de Salud Municipal asignará a los beneficiarios del servicio de forma proporcional y equitativa a cada uno de los consultorios, con independencia del médico que proporcione la atención. Los trabajadores quedarán afiliados preferentemente en el turno vespertino, por otra parte los familiares con derecho a la atención podrán ser atendidos preferentemente en turno matutino.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación General de Administración es responsable de notificar el alta y baja de sus trabajadores cuando así suceda, de igual manera acreditar el ingreso y baja de trabajadores eventuales, en este último caso informando la temporalidad del empleo.

DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

ARTÍCULO 10.- En los casos en que los SSM no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los Servicios de Salud, se podrán celebrar contratos con personas físicas y morales, públicas y privadas, que sean autorizadas por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA

ARTÍCULO 11.- La Unidad Médica deberá contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los Servicios de Salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los principios éticos que orientan la práctica médica.

ARTÍCULO 13.- El Médico Tratante será un médico titulado con cedula profesional registrada y vigente y el responsable ante los S.S.M y sus pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que establezca dentro de las instalaciones **y horarios establecidos**, de igual manera tendrán responsabilidad la enfermera, el personal auxiliar, odontólogo, psicólogo, nutriólogo, en la medida de su competencia.

ARTÍCULO 14.- El Médico Tratante responsable de la atención al paciente, estará obligado a proporcionar información completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 15.- Los S.S.M tiene como población objetivo prioritariamente a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco y sus familiares con derecho a la atención que haya sido debidamente registrados, y podrán brindar atención médica, de primer nivel de atención a población en general.

DE SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA.

ARTÍCULO 16.- Los S.S.M desarrollarán acciones para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el Sector.

ARTÍCULO 17.- Los S.S.M realizarán actividades de promoción, fomento y educación en la salud para el control de enfermedades no transmisibles crónico-degenerativas, así como orientación nutricional, asesoría odontológica y psicológica.

ARTÍCULO 18.- Los S.S.M desarrollaran acciones para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el Sector.

ARTÍCULO 19.- La atención materno-infantil se realizará para el control del desarrollo del niño sano, del periodo prenatal y puerperio

ARTÍCULO 20.- Las acciones de salud reproductiva tendrán como propósito promover la educación sexual, el fomento del ejercicio pleno así como responsable de los derechos reproductivos y de salud en los individuos.

ARTÍCULO 21.- Los S.S.M promoverán acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal del Derechohabiente, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucodentales.

ARTÍCULO 22.- Los programas de salud mental y de adicciones, estarán orientados a la prevención, tratamiento, control y rehabilitación de los trastornos mentales.

ASISTENCIA DE MATERNIDAD

ARTÍCULO 23.- Los S.S.M proporcionarán asistencia obstétrica a trabajadoras, esposas de trabajadores o pensionados y en su caso, a la concubina de uno u otro, siempre y cuando tenga una vigencia de derechos anteriores al parto, siendo la atención del parto en instalaciones proporcionadas por el SMM.

ARTÍCULO 24.- Los responsables del SMM efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando una vez dado de alta el trabajador, asista por primera vez y cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Todo aquel paciente demandante de servicios de salud de la unidad médica, deberá presentar su credencial que lo acredite como servidor público del Ayuntamiento de Zapotlanejo y en su caso si es un familiar, mostrar su carnet o tarjetón actualizado, en donde aparezca inscrito como familiar de trabajador. En caso de que no presente el tarjetón se dará consulta excepcionalmente y se le invitará a que lo más pronto posible acuda al departamento correspondiente a solicitar su tarjetón individual.

ARTÍCULO 25.- El Médico Tratante así como el personal paramédico, auxiliar o técnico, que intervenga en la atención del paciente, tendrá que integrar en forma ética y profesional el Expediente Clínico conforme a los lineamientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico....

ARTICULO 26.- La información, datos y documentos que integrarán el Expediente Clínico, serán estrictamente confidenciales, excepto para los casos a solicitud expresa de las Autoridades Judiciales, Sanitarias, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y a petición escrita del paciente Derechohabiente, familiar responsable o representante legal.

ARTICULO 27.- Cuando un paciente acuda a consulta externa general y el médico tratante, en el ejercicio de la práctica médica requiera explorarlo, invariablemente lo hará en presencia del personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado por el paciente.

ARTÍCULO 28.- El Médico Tratante deberá dejar constancia en el expediente clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al paciente y, en su caso, de la expedición de la constancia de enfermedad, del tiempo de atención o de Licencia Médica.

ARTÍCULO 29.- El médico que brinde atención de consulta externa, estará obligado a notificar a su jefe inmediato aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de enfermedad por parte del **trabajador y/o paciente**, con el propósito de deslindar responsabilidades y proceder en los términos médico-administrativos o legales respectivos

DE LA HOSPITALIZACIÓN EN ESTANCIA BREVE

ARTICULO 30.- Para brindar el servicio de hospitalización a un **trabajador**, el médico tratante deberá obtener la Carta de Consentimiento Bajo Información del paciente, su familiar o acompañante. En el caso de Urgencias o cuando así lo amerite la enfermedad, se prescindirá de ésta.

ARTÍCULO 31.- El médico que designe el S.S.M. autorizará el traslado sólo en caso de excepción, previa emisión de la Responsiva Médica y bajo los criterios que establezca el titular del SMM.

ARTICULO 32.- Si por la naturaleza de su padecimiento, el **paciente** necesita permanecer en el área de observación de los S.S.M se le otorgará la **atención médica** hasta lograr la estabilización de los signos vitales y eliminar el **riesgo a la salud** por las alteraciones sufridas, cuyo término determinará el egreso del servicio y regulación a unidad de Segundo o Tercer Nivel.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL Y EVENTOS QUIRÚRGICOS.

ARTICULO 33.- Cuando las condiciones de salud del enfermo exijan la derivación a otros niveles de atención (especialidades y hospitalización), los casos deberán ser canalizados mediante oficio de referencia, a las dependencias de la Secretaría de Salud. Los traslados a los hospitales o consulta de especialización serán cubiertos por el paciente, salvo cuando se trate de emergencias y deban ser trasladados en ambulancia.

ARTICULO 34.- Considerando que la cobertura de los eventos quirúrgicos y algunos medicamentos de segundo nivel de atención y de alta especialidad, órtesis y prótesis, no cuenta con cobertura universal de la salud y por lo tanto no tienen subsidio, el Titular de los servicios de salud municipal deberá acordar con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental la compra bipartita de los insumos que sean necesarios para la recuperación de la salud.

DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA.

ARTICULO 35.- Los S.S.M otorgará los medicamentos y agentes terapéuticos de primer nivel autorizados en el cuadro básico del sector salud, prescritos por el Médico Tratante, debiendo quedar evidencia de tal prescripción en el expediente clínicos y utilizando las recetas oficiales y autorizadas por el S.S.M. En caso de los medicamentos prescritos por especialista, invariablemente deberán ser otorgados con sus equivalencias del sector salud. Queda restringida la prescripción de medicamentos de patente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS.

ARTÍCULO 36.- El Titular de la Unidad Médica será responsable de supervisar y evaluar la expedición de las Licencias Médicas, iniciales, subsecuentes y en su caso retroactivas.

ARTÍCULO 37.- El Médico Tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, en estricto apego al artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para efecto de expedición de incapacidades retroactivas se deberá convocar al Comité Técnico conformado por el Jefe de Gabinete, la Coordinación General de Administración y la Dirección General de Servicios Médicos, a fin de estudiar el caso y determinar su procedencia.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Servicios de Salud deberá hacer entrega a la Coordinación General de Administración el siguiente día hábil, las incapacidades otorgadas, para su trámite procedente. Asimismo el trabajador se obliga a hacer entrega del documento que ampara su inasistencia a su área laboral, en las antes de 24 hrs. de extendido el documento de incapacidad correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Se considera incapacidad de corta duración aquellas que amparen de 1 a 6 días; incapacidad prolongada aquellas que amparen más de 7 días y menos de 28 días. Incapacidades por maternidad hasta por 90 días durante el término del embarazo; y de larga duración aquellas mayores de 28 días, con pronóstico reservado y que se presuma la existencia de una incapacidad total temporal o total permanente.

ARTÍCULO 41.- Para efecto de otorgar incapacidad a trabajadores eventuales se considerará procedente solo la incapacidad de corto plazo. La incapacidad prolongada y de largo plazo solo procede cuando se acredite riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de la incapacidad de larga duración se deberá reunir el Consejo Técnico para estudio y validación del caso, y se procederá a realizar la protección temporal del trabajador mediante oficio que ampare el tipo y tiempo de su incapacidad laboral respaldado con un dictamen médico. Esta condición no procede en caso de trabajadores eventuales.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 43.- La disposición reglamentaria de carácter laboral se tomará en cuenta las concernientes a lo estipulado en la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios y las condiciones generales de trabajo vigentes para el Ayuntamiento de Zapotlanejo y serán regulados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2015-2018**



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **29 de mayo del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco